



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

S-GAPDH-20-026842

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2020

Honorable Señora Jefe de Subdivisión:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia, con ocasión de hacer referencia a la Comunicación Conjunta de 10 de noviembre de 2020, suscrito por: el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, concerniente al caso del [REDACTED]

Agradezco transmitir el contenido de la presente Nota a los Honorables Relatores aquí referidos.

A la Honorable Señora

**BEATRIZ BALBIN**

Jefe de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra – Suiza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Con el propósito de complementar la información reportada mediante Nota S-GAPDH-20-025967 de 11 de diciembre de 2020, el Estado presentará información con fundamento en los reportes allegados por la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, por la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

### **I. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

La Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio de 14 de diciembre de 2020, presentó, bajo el siguiente tenor, información relacionada con los hechos ocurridos el 9 y 10 de septiembre de 2020, en el marco de las manifestaciones que se suscitaron con ocasión al deceso [REDACTED]

“[...]”

*de acuerdo con la información suministrada por la Delegada por la Seguridad Ciudadana señala que, con relación a los hechos acaecidos los días 9 y 10 de septiembre, se han identificado un total de 36 casos activos, en etapa de indagación presuntamente endilgables a la fuerza pública (ESMAD o Policía de Vigilancia) seguidos por los delitos de abuso de autoridad, lesiones personales, hurto y daño en bien ajeno, respecto de los cuales se adelantan actividades de policía judicial ordenadas por los fiscales de conocimiento, tendientes a obtener elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida que*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*contribuya al esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables.*

*De otro lado, debe indicarse que la Delegada para la Seguridad Ciudadana viene implementando las estrategias, que a continuación se relacionan para el impulso y direccionamiento estratégico de las investigaciones:*

*Reacción Inmediata. Una vez se tiene conocimiento que se llevará a cabo una jornada de protestas, movilizaciones o manifestaciones, se articula la conformación de un Puesto de Mando Unificado, con el fin de llevar un registro de los acontecimientos que se vayan presentando los cuales se reportan a través de boletines informativos. Estos datos van siendo recopilados por la Policía, el CTI y el Fiscal Líder de la temática de protesta Social de la Delegada para la Seguridad Ciudadana, lo que permite contar con información en tiempo real para iniciar de manera inmediata las investigaciones a que haya lugar. Así mismo en las diferentes Seccionales del país se destacan Fiscal especialmente para estos eventos, que en coordinación con los fiscales de las URI proceden a la judicialización inmediata de las personas que sean sorprendidas en flagrancia cometiendo ilícitos en el marco de las protestas.*

*Seguimiento en tiempo real. El Fiscal Líder de la temática verifica permanentemente los acontecimientos desarrollados, la ubicación de las protestas, las alteraciones que se presentan, los daños*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*ocasionados, las víctimas, los victimarios, las capturas materializadas y las investigaciones iniciadas, brinda asesoría inmediata a fiscales e investigadores del país, para la adecuación típica de los comportamientos que son objeto de judicialización y monitorea el desarrollo de las audiencias concentradas.*

*Equipos especializados. Para el abordaje de los casos y las situaciones, cuando estas se identifiquen, se cuenta con fiscales expertos en la investigación de la violencia policial y su judicialización, con experiencia en el uso de las herramientas de investigación contextual y entrenados en temas relacionados con investigaciones de conductas punibles en el marco de las protestas y movilizaciones. Así mismo, se han designado investigadores, que, bajo la dirección del fiscal, realizan actividades de policía judicial dirigidas al esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables.*

*Mesas de Trabajo. Periódicamente se realizan mesas de seguimiento a las investigaciones, con el propósito de impulsar el desarrollo de estas y direccionarlas estratégicamente.*

*Documentación de los casos de en el marco de las protestas y las movilizaciones atendiendo el contexto en que ocurrieron los hechos y sus circunstancias, los patrones de comisión de las conductas, la identificación del carácter aislado o generalizado de las victimizaciones y la verificación de la pertenencia del sujeto activo a la fuerza pública.*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Identificación de acciones de restablecimiento de derechos y medidas eficaces de protección en favor de las víctimas y sus entornos familiares.*

*Finalidad. La priorización de la documentación contextual del abuso de autoridad en el marco de la protesta social y las movilizaciones, y el modelo de abordaje construido e implementado, persigue tres finalidades: la primera, garantizar el acceso a la justicia de las víctimas desde sus localidades, estableciendo canales de comunicación y atención integral, así como espacios de trabajo articulado con los equipos de investigación del abuso autoridad; la segunda, permite identificar los agentes de la fuerza pública que son responsables de ejecutar o facilitar la comisión vulneraciones en contra de la población civil en el marco de las movilizaciones; y la tercera, brinda coherencia en la investigación, entre la construcción de la teoría del caso y la tipificación de las conductas.*

*Resultados. Todos los casos de abuso de autoridad ocurridos en el marco de las protestas, cuentan con un proceso en curso direccionado estratégicamente a través de un programa metodológico con órdenes a policía judicial en ejecución, que permiten obtener información sobre la ocurrencia de los hechos, identificar prácticas y tendencias y facilitar formas de atribución de responsabilidad, garantizando acciones que faciliten la protección y atención a las víctimas. El avance de las investigaciones depende de los elementos materiales probatorios y la evidencia física*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*obtenida que permita la identificación de los responsables de los hechos investigados.*

*Es pertinente señalar que, la Fiscalía General de la Nación rinde informes mensuales a la Corte Suprema de Justicia en el marco de la Sentencia STC –7641 del 22 de septiembre de 2020, remitiendo información actualizada con los avances alcanzados en cada uno de los procesos adelantados por abuso de autoridad.*

*De otro lado, la Delegada para la Seguridad Ciudadana tuvo conocimiento de once (11) hechos delictivos constitutivos del delito de homicidio, ocurridos en las ciudades de Bogotá y Soacha durante los días 9 y 11 de septiembre en el marco las protestas desarrolladas, respecto de los cuales se adelantan un total de nueve casos en estado de indagación con 11 víctimas fatales producto de impactos de arma de fuego. Es pertinente aclarar, que, por el momento solo en cuatro (4) casos se tienen como presuntos responsables a miembros de la fuerza pública, en cuatro (4) casos se adelantan las respectivas verificaciones y en un (1) caso se tiene como presuntos responsables a particulares.*

*En las citadas investigaciones, se encuentran en ejecución la realización de plurales actividades de policía judicial dirigidas a obtener evidencias físicas y elementos materiales probatorios, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables.*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*De otro lado es importante señalar, que la Delegada para la Seguridad Ciudadana viene ejecutando las siguientes estrategias de impulso y seguimiento, adicionales a las ya mencionadas para los otros delitos: (i) activación del acto urgente y absoluta prioridad para el esclarecimiento de los hechos, (ii) control a la emisión oportuna de las órdenes a policía judicial y la rendición de informes que no pueden superar el término de 8 días y con el acompañamiento personal del Director Nacional del CTI, (iii) mesas de trabajo lideradas directa y personalmente por la Delegada para la Seguridad Ciudadana, acompañada del Director Seccional, el Jefe de la SAC el fiscal líder de la temática de homicidios, el fiscal de conocimiento y el equipo de investigadores y peritos, para el direccionamiento estratégico de los casos, impulso y monitoreo, (iv) verificación semanal de los resultados obtenidos y dificultades presentadas en el desarrollo de las actividades de investigación, a fin de plantear alternativas de solución y optimizar los tiempos de respuesta.*

*Todo lo anterior ha permitido que pese al corto tiempo acontecido ya en el 44% de los casos se cuenta con la identificación de los presuntos responsables de los hechos investigados y se avanza en el perfeccionamiento de actividades investigativas, para la formulación de imputación.*

## **II. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

El Procurador Delegado para la Fuerza Pública y la Policía Judicial de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDFPYPJ No. 2930-2020 de 16 de diciembre de 2020, presentó información que da respuesta a los interrogantes planteados por los Honorables Relatores, respecto del caso en comento.

En primera medida, el Procurador señala que, en ejercicio del poder preferente disciplinario por presunto uso excesivo de la fuerza en las protestas realizadas los días 9 y 10 de septiembre con ocasión de la muerte [REDACTED] [REDACTED] se procedió a elevar sendos requerimientos a la Policía Nacional con el fin de *“identificar e individualizar a cada funcionario que reportó el gasto de munición, el servicio o lugar donde prestaba sus servicios en el momento en que hizo uso de las armas y munición”*.

De igual forma, desde ese Despacho se solicitó información a la alcaldesa de Bogotá D.C. y a los alcaldes de diez ciudades más, la remisión de las: *“copias de los videos grabados por las cámaras de seguridad instaladas por la Administración Distrital [y municipal], que permitan documentar procedimientos irregulares de la Fuerza Pública durante dichas protestas y el uso de armas y/o explosivos”*.

A su turno, en cumplimiento de la función de intervención, la Procuraduría General de la Nación, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales comunicó que ha designado las siguientes Agencias Especiales para los Procuradores Judiciales Penales intervengan de manera activa y permanente en once actuaciones penales por presuntos ilícitos cometidos en dichas fechas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Adicionalmente, una vez consultado Grupo de Gestión Electrónica Documental GED de la Procuraduría General de la Nación, se evidenció que, con ocasión a los hechos presentados los días 9 y 10 de septiembre del 2020, se iniciaron ocho investigaciones disciplinarias.

Por otro lado, respecto del caso [REDACTED] la Procuraduría General de la Nación informó lo siguiente:

“[...]”

*Dentro de las competencias de la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y la Policía Judicial, después de agotar el trámite establecido para el procedimiento verbal en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), se emitió el fallo disciplinario de primera instancia en sesión de audiencia pública realizada el 27 de octubre de 2020, en el que se declararon probados los cargos formulados en contra de los Patrulleros [REDACTED] [REDACTED] por las faltas gravísimas derivadas de los delitos de Abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto y Homicidio, de los que víctima quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] [REDACTED] y se les impuso a tales procesados la sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL DE VEINTE AÑOS**. La decisión fue apelada por los sujetos procesales y se encuentra en trámite de segunda instancia en la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

[...]"

En relación con la base legal y los protocolos seguidos para el uso de la fuerza por parte de agentes estatales durante el control de manifestaciones, la Procuraduría señala que, mediante comunicación de 7 de diciembre de 2020, el Subdirector de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional informó a dicho despacho que la normatividad y los actos administrativos que sustentan la base legal y los protocolos seguidos por la Policía Nacional, en lo concerniente al uso de la fuerza durante el control de las manifestaciones son los siguientes:

"[...]

*Normatividad internacional*

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos, en especial los artículos 1, 2, 3 y 20.*
- *Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, en especial artículos 1, 2, 21 y 31.*
- *Pacto internacional de derechos civiles y políticos, en especial los artículos 6 y 21.*
- *Convención Americana sobre derechos humanos, en especial los artículos 4, 7, 13, 15 y 24.*
- *Convención contra la tortura, preámbulo, párrafos 4 y 6; artículos 1, 2 y 4.*
- *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (establecido por la Organización de Naciones Unidas mediante Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979).*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).*
- *Convenio de Ginebra en relación con la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.*

*Normatividad Nacional*

- *Constitución Política, en especial los artículos 2, 6, 20, 22, 37, 81, 121, 122, 123, 209, 216, 218 y 219.*
- *Ley 525 de 1999, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”, hecha en París el trece (13) de enero de 1993.*
- *Ley 62 de 1993, “Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional”.*
- *Ley 769 del 6 de agosto de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.*
- *Decreto 4222 de 2006, “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”.*
- *Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.*
- *Decreto Ley 2535 de 1993, “Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- *Directiva ministerial 26 del 17/06/2015, “lineamientos para el fortalecimiento y respeto a los derechos humanos en el marco de las reuniones y manifestaciones sociales”.*
- *Resolución 1190 del 03/08/2018, “Por la cual se adopta el protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”, del Ministerio del Interior*

*Actos administrativos expedidos por la Policía Nacional*

- *Resolución 00912 de 2009, “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”.*
- *Resolución No. 02903 del 23/06/2017, “Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional”.*
- *Resolución No. 03002 del 29/06/2017, “Por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”. • Circular No. 026 DIPON-OFPLA del 20/09/2020”, responsabilidad misional de cara al ejercicio del derecho fundamental de reunirse y manifestarse pública y pacíficamente”.*
- *Instructivo No. 013 DIPON-INSGE del 26/05/2015, “Actuación policial frente a protestas de comunidades indígenas”.*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- *Instructivo No. 021 DIPON-OFPLA del 20/08/2016, “Uso legítimo de la fuerza y consecuencias por su extralimitación”.*
- *Instructivo No. 004 DISEC-ESMAD – 70 del 28 de enero de 2016, “Parámetros para la identificación del personal que porta equipo antimotines en la Policía Nacional”.*
- *Instructivo No. 014 DIPON-OFPLA del 07/05/2018, “Parámetros institucionales frente al buen uso de los elementos y dispositivos menos letales en procedimientos policiales”.*
- *Instructivo No. 015 DISEC-PLANE-70 del 2019, “Protesta social, Derechos Humanos y el uso de la fuerza”.*
- *Instructivo No. 20 DIPON-DISEC del 12/10/2019, “Parámetros institucionales para la actuación de la policía nacional en el servicio de manifestaciones y control de disturbios”.*
- *Instructivo No. 022 DIPON-INSGE del 23/12/2019, “inclusión del marco normativo, legal, reglamentario y doctrinal policial sobre Derechos Humanos en los actos administrativos de la Policía Nacional”.*
- *Instructivo No. 026 DIPON-OFPLA del 29/09/2020, “Obligatoriedad de acatar el correcto uso del uniforme y empleo adecuado de la fuerza”.*
- *Guía práctica del Sistema Táctico Básico Policial – bajo el código 3EC-GU-001.*
- *Procedimiento control de disturbios, bajo el código 1CS-PR-008.*
- *Procedimiento acompañamiento e intervención en manifestaciones, bajo el código 1CS-PR-0010.*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- *Directiva Operativa Transitoria No. 005 DIPON-DISEC 23.2 del 01/03/2020, “Parámetros institucionales para la activación del sistema de anticipación y atención de manifestaciones públicas y control de disturbios en el territorio nacional”.*

*Cuando la manifestación pública y pacífica trasciende a disturbios y alteraciones de la convivencia y seguridad ciudadana el componente legal es el siguiente:*

- *Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal Colombiano”.*
- *Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.*
- *Procedimiento 1CS-PR-0008, “Control de Disturbios”.*
- *Instructivo No. 014 DIPON-OFPLA-70 de 2018, “Parámetros institucionales frente al buen uso de los elementos y dispositivos menos letales en procedimientos policiales”.*
- *Instructivo No. 014 DISEC-PLANE-70 del 2019, “Parámetros institucionales frente al buen uso de los elementos y dispositivos menos letales en procedimientos policiales”.*

[...]

Por último, la Procuraduría transmitió la siguiente información de la Policía Nacional respecto del uso de armas de fuego en manifestaciones:

“[...]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Para el caso colombiano, la Policía Nacional en la Resolución 03002 del 29 de junio de 2017 “Por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”, en el Artículo 132, prohíbe el uso de las armas de fuego en los servicios de acompañamiento, prevención e intervención en manifestaciones y control disturbios, dicha medida tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de las personas que ejercen el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente y de quienes no lo hacen, y establecer actividades que permitan una acertada intervención para el restablecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana cuando en el ejercicio a este derecho pueda ser alterada.*

*Sin embargo, es pertinente aclarar que los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley establecen que, éstos no emplearán armas de fuego salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.*

*En este orden de ideas, el principio básico 14 de los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, señala “Al dispensar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos”.*

*Por consiguiente, el uso de las armas de fuego en el ámbito de la protesta social “reuniones ilícitas” está permitido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siempre y cuando sea necesario para proteger a las personas de una amenaza inminente de muerte o lesiones graves o para evitar que se cometa un delito grave que implica una amenaza seria para la vida de las personas, delimitadas por los principios de legalidad, necesidad, precaución y proporcionalidad. Es de advertir que estos principios tienen vigencia incluso en el supuesto de que hubiese presencia de miembros de grupos armados en medio de una manifestación.*

[...]

### **III. POLICÍA NACIONAL**

El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., mediante comunicación allegada a la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y Policía Judicial de 16 de diciembre de 2020, hizo referencia a los siguientes aspectos los cuales resultan relevantes al caso:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

“[...]”

***La Misión de la Policía Nacional***

*En primera instancia es necesario partir de aclarar y precisar que la Policía Nacional es una institución de amplia trayectoria profesional y experiencia que el 5 de noviembre de 2020 cumplió 129 años de existencia. Está fundada en principios sólidos de servicio a la comunidad, respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, aseguramiento de condiciones objetivas de seguridad, convivencia y tranquilidad ciudadana, rigurosos principios éticos e institucionales propios y, desde ese punto de vista, se forman sus integrantes en valores y principios para el cumplimiento de sus fines por lo que el respeto y reconocimiento del derecho fundamental de los ciudadanos a la protesta pacífica es una obligación para cada integrante de la institución, cuyo compromiso insoslayable se traduce en el acompañamiento y protección a las personas que ejercen la protesta pacífica. De hecho, hay suficientes evidencias que demuestran objetivamente el acompañamiento a los manifestantes que en forma pacífica se han desplazado por muchos puntos de la ciudad de Bogotá, sin que hubiese sido necesario recurrir a medidas de fuerza.*

*Pero también es necesario precisar que la Policía tiene encomendada una misión constitucional asignada en artículo 218 de la Carta Política, misión que constituye el deber funcional de cada uno de los uniformados de la institución, consistente en*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*mantener las condiciones de seguridad, tranquilidad y convivencia pacífica de las personas residentes en Colombia, tarea que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueden omitir los policiales en servicio activo, so pena de quebrantar el artículo 6º constitucional según el cual “Los particulares sólo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (Subrayado fuera de texto).*

**DEBER FUNCIONAL DE LA POLICÍA: INTERVENCIÓN OBLIGATORIA**

*Jurídicamente, la normatividad constitucional impone a la Policía Nacional la obligación de garantizar el goce y disfrute de los derechos y libertades de las personas residentes en Colombia; así mismo, el deber de intervenir ante cualquier situación que afecte el orden público y la convivencia de los habitantes en el territorio nacional, pues de no hacer, los uniformados incurrirían en una conducta omisiva.*

*La Policía forma parte de las autoridades públicas y en ese orden de ideas, el artículo 2º de la Carta Política establece entre los fines esenciales del Estado el deber de todas las autoridades de la República de proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que corresponde acatar a la Policía, trabajando*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*armónicamente con las demás autoridades judiciales y/o administrativas.*

*Se expone lo anterior para entender que la Policía no es una rueda suelta dentro de la estructura del Estado. Por el contrario, es una institución normada, reglada, controlada, visible y constantemente monitoreada, sobre la que se posan a cada instante los ojos de los ciudadanos, los de los órganos de control del país y entidades, nacionales e internacionales, cuyo objetivo específico es la defensa de los derechos humanos.*

*De conformidad con la misión constitucional, la Policía es un servicio permanente que implica para sus funcionarios la obligación de intervenir ante cualquier motivo de policía que se presente en la comunidad. Al asunto se refieren normas como las siguientes:*

- *El artículo 8º de la Ley 62 de 1993. “Obligatoriedad de intervenir” establece que todo uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad, tiene la plena obligación de intervenir frente a los casos de Policía, prestando colaboración y apoyo de forma inmediata, de acuerdo con la Constitución Política, la presente Ley y las demás disposiciones legales.*
  
- *Aunado a lo expuesto está el hecho de que, si un policial no presta ayuda a otro funcionario que, si lo requiera, independientemente de la situación administrativa*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*(franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización) en la que se encuentre, su comportamiento puede constituir una falta disciplinaria de conformidad con la Ley 1015 de 2006, artículo 34 y 35.*

*Lo anterior porque, dada la naturaleza y funciones de la Fuerza Pública en general, y de la Policía Nacional en particular, el principio de ilicitud sustancia no puede restringirse al horario de trabajo del servidor policial, pues en virtud de los principios legales de inmediatez y obligatoriedad que caracterizan el servicio policial, a los cuales se refieren los artículos 5º y 8º de la Ley 62 de 1993, el personal uniformado cualquiera que sea su especialidad o circunstancias administrativas en que se encuentre, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de policía que se presenten.*

- *A lo antes expresado se refiere la sentencia C-819 de 2006 cuando dice que: “los miembros de la policía que se encuentran en situaciones administrativas como (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización), **conservan su condición de servidores públicos de la institución "en servicio activo"**, lo que implica que efectivamente y de manera actual desempeñan un empleo o cargo en esa Institución. Esta circunstancia hace que aún bajo las situaciones administrativas descritas retengan su condición*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*de garantes de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas, y para el aseguramiento de una convivencia pacífica (Art. 218 Constitución Política.) (Subrayado fuera de texto).*

- *El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al referirse a los "Deberes de los Servidores Públicos" instituye como uno de esos deberes el " Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función", lo que implica verse inmerso en una investigación de carácter disciplinario el faltar a este.*
  
- *Desde el punto de vista penal, la Ley 599 de 2000, indica que un Servidor Público puede verse inmerso en una conducta punible, por acción o por omisión tal y como lo estipula el artículo 25 de la obra mencionada:*

*"Acción y Omisión" la conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.*

*Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley".*

*Esta segunda parte de la norma se refiere a la posición de garante, en la que el Policía se encuentra en la mayoría de las situaciones que afronta como propias del servicio.*

*Como puede observarse, la actividad de Policía tiene pleno respaldo constitucional, legal y jurisprudencial y su actuación debe responder a la misión de mantener en forma permanente el orden público sin perturbaciones, ni alteraciones que afecten la seguridad y convivencia ciudadana.*

**PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LA POLICÍA LOS DÍAS  
8, 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

*En un procedimiento ordinario de policía, sustentado en las disposiciones nacionales y distritales dictadas con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, así como en la ley 1801 de 2016, uniformados de vigilancia del CAI<sup>1</sup> VILLA LUZ, al parecer extralimitaron sus funciones y utilizando en forma desmedida la fuerza redujeron al [REDACTED] usando*

---

<sup>1</sup> Comando de Atención Inmediata (CAI), unidad policial con una jurisdicción menor, estratégicamente ubicada en los perímetros urbanos de los municipios, localidades o comunas, permitiendo una vigilancia específica de los sectores asignados con una adecuada capacidad de respuesta.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*un arma TASER y fuerza física, procedimiento que resultó de grave lesividad para la vida del ciudadano quien falleció, según dictamen de Medicina Legal por lesiones múltiples causadas por los policiales que lo increparon por encontrarse ingiriendo licor en espacio público, lo cual para la fecha del 8 de septiembre de 2020 no estaba permitido. Los hechos y circunstancias en que murió el [REDACTED] son materia de investigación penal y disciplinaria, y a ellas están vinculados varios policiales del CAI VILLA LUZ.*

*Los hechos del día 8 de septiembre, difieren ostensiblemente de lo sucedido en los dos días posteriores, esto es el 9 y el 10 del mismo mes, aun cuando están íntimamente relacionados, toda vez que las protestas, manifestaciones y disturbios tuvieron su génesis en la muerte de [REDACTED]*

*La diferencia radica en que en los días 9 y 10 de septiembre, las manifestaciones y expresiones de solidaridad de la ciudadanía para con los dolientes de [REDACTED] las cuales supuestamente se realizarían en forma pacífica, terminaron convertidas en gravísimos y violentos incidentes que desbordaron cualquier prevención policial, preparada para acompañar protestas pacíficas e incidentes de los que suelen suceder en desarrollo de dichos eventos, tal y como lo muestra la orden de servicios No. 0414 /COMAN-PLANE-38.9 del 3 de septiembre de 2020, mediante la cual se planearon las actividades de acompañamiento a posibles marchas, plantones, manifestaciones y alteraciones de orden público en Bogotá (por obstrucción de vías públicas, daños al sistema masivo de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*transporte, entre otras) y se impartieron instrucciones, órdenes y asignaron responsabilidades al personal determinado en la orden, a fin de propender por la seguridad y tranquilidad pública durante la realización de tales eventos con intervinientes de diferentes colectivos, sindicatos, grupos sociales y ciudadanos en ejercicio del derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. En este caso, los dispositivos policiales estaban previstos de acuerdo a los procedimientos para el control de manifestaciones, en las cuales el uso de las armas de fuego no es permitido y existen protocolos en los que el diálogo, la medicación, la presencia de gestores de convivencia, son de obligatoria observancia y el uso de la fuerza, sólo es posible cuando la pacificidad de la protesta se convierte en actos vandálicos, momento en el cual interviene el grupo especializado ESMAD para el control de los disturbios.*

*La grave situación de orden público de los días 9 y 10 de septiembre que afectó toda la ciudad, ameritó por consiguiente, despliegue de la fuerza legítima frente al incendio de 75 CAI sin importar que dentro de sus instalaciones se encontrasen policiales que estuvieron a punto de ser incinerados vivos, destrucción de inmuebles, bienes públicos y privados, uso de armas por parte de ciudadanos, hurtos a establecimientos de comercio y destrucción de los mismos, entre otros actos vandálicos, ataques a la ciudadanía, lesiones y muertes.*

*Es necesario establecer la diferenciación anterior porque, sin desconocer la gravedad de lo ocurrido el 8 de septiembre, los*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*hechos de 9 y 10 de septiembre de 2020 rompieron los esquemas de las movilizaciones sociales y por lo mismo, hicieron necesario un despliegue de fuerza de casi todo el componente policial de la ciudad, con instrucciones claras y precisas para los uniformados de que pese a las graves circunstancias, su actuar debía ceñirse a las disposiciones que reglamentan el uso de la fuerza y las armas cuyo soporte constitucional y legal es el que se expone a continuación.*

**COMPROMISO DE LA POLICÍA: RESPETO AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTESTA PACÍFICA**

*La actividad de Policía respecto del derecho fundamental de los ciudadanos a la protesta pacífica se fundamentada en las siguientes normas y protocolos:*

*A. Bloque de Constitucionalidad*

**1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** *Compromiso de Colombia como Estado ante el Mundo por el respeto a la Vida, la Libertad Individual y el no sometimiento a torturas a los individuos. Las autoridades colombianas deben garantizar el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos. La Policía forma parte de las autoridades de Colombia.*

**2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** *El Estado se compromete a garantizar el derecho a fundar sindicatos y a la huelga.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Este derecho no se sobrepone a las Leyes necesarias en una sociedad democrática frente a la seguridad nacional, el orden público y la protección de derechos y libertades ajenos.*

**3. Convención Americana de Derechos Humanos:** *Adoptar Disposiciones de Derecho Interno, respeto a la Vida e Integridad Personal física, psíquica y moral.*

**4. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.** *(Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1979). Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.*

*El uso de la fuerza debe ser excepcional (como cuando se perturba el normal desarrollo de una manifestación pacífica, afectándose gravemente la tranquilidad y seguridad ciudadana).*

**5. Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley,** *adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Cuba en 1990.*

**USO DE LA FUERZA**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Se considera incluso el despliegue de fuerza letal en el principio 14** "Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el **principio 9.**"

**Principio 9.** Los funcionarios no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas... o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

## **B. Referentes internacionales**

Se tiene en cuenta el contexto mundial en el cual, de los 194 países del mundo, 105 (54%) cuentan con grupos de control de multitudes o antidisturbios en los cuerpos de policía, distribuidos de la siguiente forma:

- En Europa de 50 países se encontraron 34.
- En Norte América de 3 países se encontraron 2.
- En Asia de 46 países se encontraron 24.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- *En Sur América de 12 países se encontraron 10.*
- *En Centro América de 7 países se encontraron 7.*

*Vale la pena destacar que países con altos índices de educación y cultura como Rusia, Ciudad de Vaticano, Reino Unido y Finlandia, cuentan con Cuerpos Especiales de Policía Antimotines.*

### **C. Legislación Comparada**

*Se señala el hecho de que algunos países del mundo privilegian el respeto a su Fuerza Pública:*

*Reino Unido: quien se resista u obstruya intencionalmente a cualquier oficial en la debida ejecución de su deber, será encarcelado por un período que no exceda los 2 años, con o sin trabajos forzados.*

*Francia: violencia física sobre los agentes de seguridad se impone 3 años de prisión y multa de 45.000 euros.*

*Estados Unidos: ante acto violento con lesión aplica penas máximas de hasta 10 años o 10.000 dólares de multa.*

*Perú: violencia y resistencia a la autoridad castigo de 8 a 12 años de cárcel.*

### **Elementos Empleados en Manifestaciones**

***Policía del Reino Unido e Irlanda del Norte:***



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- *Armas no letales Taser (eléctricas).*
- *Bastón de mando, armas menos letales a largas distancias.*

**Policía de Francia:**

- *SIG SAUER, Tonfa, granadas de gas, gas y explosivo granadas de mano o que se lanzan con lanzador (de 50 m hasta 200 m)*
- *Casco, máscara de gas, escudo y protecciones corporales que cobren un poco menos el cuerpo que los del ESMAD.*

**Policía de Costa Rica:**

- *Granadas, rociadores (tipo mace), escopetas o pistolas lanza granadas.*
- *Chaleco antibalas, rodillera, espinillera, escudo, vara policial (tonfa) casco y máscara.*
- *Agentes químicos: Agente irritante CS (el más utilizado), Humo blanco HC, Gas lacrimógeno - CN, Espray pimienta, Trufly.*

**D. Normatividad Nacional**

**Marco Constitucional**

**Artículo 20.** *Consagra el derecho fundamental de Libertad de expresión.*

**Artículo 37.** *Derecho de los ciudadanos a reunirse y a manifestarse pública y pacíficamente.*

**Artículo 95.** *De los deberes y obligaciones de los ciudadanos.*

**Son deberes del ciudadano:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

- *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- *Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas.*
- *Obrar conforme al principio de solidaridad social.*

**Actividad de la Policía Nacional en este escenario:**

*Garantizar el ejercicio de los derechos y libertades, con el acompañamiento a quienes asisten a la manifestación pública y pacífica, así como garantizar los derechos de aquellas personas que no participan en la manifestación.*

**Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.**

*Corresponde a la Policía Nacional el uso de la fuerza para garantizar la convivencia pacífica, la tranquilidad y seguridad ciudadana.*

**Artículo 22.** *Otorga la titularidad exclusiva del uso legítimo de la Fuerza a los miembros uniformados de la Policía Nacional.*

**Artículo 166:** *Define el "USO DE LA FUERZA" como un medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional y señala los casos en que puede utilizarse legítimamente:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:*

- 1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas.*
- 2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.*
- 3. Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave.*
- 4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.*
- 5. Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.*

*PARÁGRAFO 1o. El personal uniformado de la Policía Nacional sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*PARÁGRAFO 2o. El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio y su libertad personal.*

*PARÁGRAFO 3o. El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.*

**Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior:**

*Protocolo e instancias de coordinación para el respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre de circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica.*

**Marco Reglamentario ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS-ESMAD:**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Es una unidad de la Policía Nacional, encargada de atender disturbios y multitudes, para el restablecimiento del ejercicio de derechos y libertades, en el marco del mandato constitucional, establecido en el artículo 218, en pro de garantizar lo dispuesto por el constituyente en artículo 37 superior, consistente en manifestarse en forma pública y pacífica, pero cuando quienes hacen uso del mismo, se exceden y se presentan perturbaciones a derechos fundamentales de terceros, procede el Escuadrón Móvil Antidisturbios, a restablecer los mismos.*

*El ESMAD fue creado en 1.999 al interior de la Dirección Operativa, mediante Resolución 01363 (14 /04/99). Su marco reglamentario es la Resolución 03595 de 2014 y Resolución 02006 de 2017, Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Ciudadana.*

#### *Conformación*

*El Escuadrón Móvil Antidisturbios BOGOTÁ está compuesto por 528 unidades entre oficiales suboficiales, mandos de nivel ejecutivo y patrulleros, de los cuales 37 son mujeres: 10 son madres de familia y 2 de ellas son madres cabeza de hogar.*

#### *Formación y Capacitación:*

*Son Técnicos profesionales en servicio de policía. Reciben formación y capacitación sobre:*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

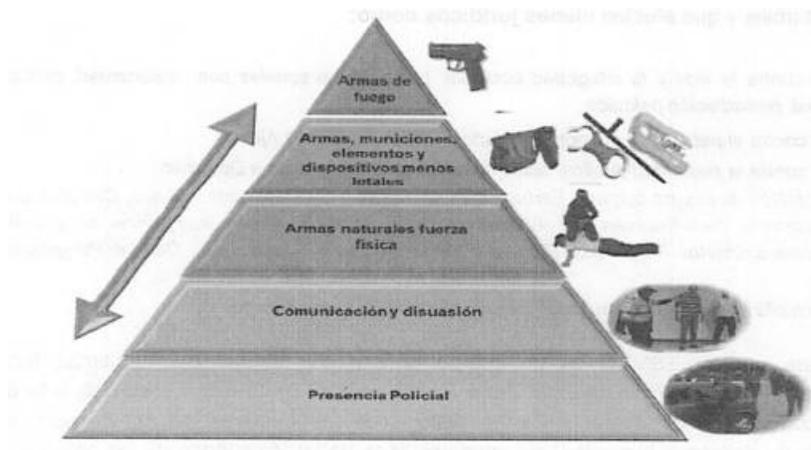
- *Seminario Empleo de municiones elementos dispositivos y armas menos letales (41 horas).*
- *Curso control de multitudes y disturbios para la seguridad ciudadana (768 horas -16 créditos académicos).*
- *Desarrollan habilidades en área de formación humanística, primeros auxilios, derechos humanos, acondicionamiento físico, criterios para el uso de la fuerza, mediación policial, técnicas para el manejo y control de multitudes, defensa personal, doctrina policial y marco legal para el control de multitudes.*
- *Capacitados por Policías de Francia, Suecia, y por Comité Internacional de la Cruz Roja CICR.*

*Igualmente, reciben contenidos sobre:*

- *Tecnología en servicio de Policía.*
- *Formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario como eje transversal de la formación integral del Policía.*
- *Resolución pacífica de conflictos: mecanismos alternos: conciliación, mediación.*
- *Atención y Servicio al Ciudadano*
- *Análisis y actualización en Código de Policía.*

**Normatividad Interna – Institucional:**

**Resolución 02903 de 2017 Uso de la Fuerza en la Policía Nacional:** "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elemento y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional": contiene el soporte legal internacional y nacional, sobre el respeto por los DDHH y el empleo de la Fuerza, así como el uso diferenciado y proporcionado de la misma, tal y como lo muestra el siguiente gráfico, en el que se ven las distintas fases que en estricto orden deben agotarse antes de recurrirse al uso de la fuerza:



**Resolución 03002 de 2017:** "Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional". Regula lo relacionado con armas menos letales y elementos que debe portar el ESMAD para el ejercicio de su actividad.

**Instructivo 004 de 2016:** Parámetros para la identificación del personal que porta equipos antimotines en la Policía Nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

***Directiva 006 de fecha 01 de enero de 2019. Sistema de Anticipación y atención de manifestación sociales en el territorio.***

*Como se observa de la Normatividad anterior, la Policía Nacional, alinea sus procedimientos con los estándares internacionales en derechos humanos, uso proporcionado y diferenciado de la fuerza, para la atención integral de los motivos de policía. Dentro de esta atención integral se enmarca la intervención del Escuadrón Móvil Antidisturbios, cuando han sido rebasadas las capacidades humanas y logísticas de las unidades policiales.*

**PROTOCOLOS ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS-ESMAD**

*La intervención policial de este grupo en desarrollo de una manifestación está enfocada a la dispersión de ciudadanos violentos, garantizando el derecho de los que lo hacen de forma pacífica y de los ciudadanos no intervinientes.*

*El uso de la fuerza se fundamenta en los principios de racionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad.*

*El ESMAD se ubica en puntos estratégicos para la pronta reacción frente a comportamientos violentos que superen las capacidades de las unidades de Policía.*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*El uso de la fuerza es procedente una vez agotadas las vías del diálogo y surtido el rol de mediadores asumido por los Gestores de Convivencia y el Ministerio Público.*

*La intervención del ESMAD y el uso de la fuerza en desarrollo de manifestaciones o protestas NO PACÍFICAS son necesarias y legítimas frente a hechos violentos que usualmente ocurren en los disturbios y que afecten bienes jurídicos como:*

- *Delitos contra la vida y la integridad personal: Lesiones personales con deformidad, perturbación funcional, perturbación psíquica.*
- *Delitos contra el patrimonio económico: Hurtos, Daños en Bienes Ajenos.*
- *Delitos contra la seguridad pública: actos de terrorismo, Instigación a Delinquir.*
- *De los delitos de peligro común: Perturbación en Servicio de Transporte Público, Colectivo u Oficial, Obstrucción a Vías Públicas que Afecten el Orden Público, Tenencia, Fabricación y Tráfico de Sustancias u Objetos Peligrosos, Empleo o Lanzamiento de Sustancias u Objetos Peligrosos, entre otros.*
- *Delitos contra la administración pública: Violencia Contra Servidor Público.*

*De manera que el ESMAD es un cuerpo policial con actuaciones legítimas facultado legalmente para el ejercicio racional de la fuerza policial. Es la última instancia a la que se recurre cuando, ni los*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*mecanismos de diálogo de los gestores de convivencia, de los delegados de derechos humanos, las intervenciones de los delegados de los organismos de control o de organizaciones defensoras de derechos humanos logran disuadir a los manifestantes de recurrir a actos violentos o vandálicos.*

*Las actuaciones del ESMAD son absolutamente controladas en sus fases: antes, durante y después de cada intervención. En el antes, porque el funcionario a quien la Personería delegue hace el control previo a los elementos que cada uniformado utilizará en el momento en que se requiera su intervención, así como para constatar que los equipos, insignias y distintivos oficiales (nombres, grado) sean visibles en los uniformes o trajes del servicio). De la apreciación hecha por Personería, quedan las respectivas constancias en las minutas o actas y en registros fotográficos, que, por obvias razones, son celosamente guardados en los archivos institucionales, como ya se dijo, a disposición de verificación por los entes y personas autorizadas legalmente.*

*En el durante, porque intervienen gestores de convivencia, delegados de las Secretarías de Seguridad y de Gobierno de Bogotá, voceros de organismos de Derechos Humanos para agotar la primera fase del protocolo de la Alcaldía Mayor, antes de la intervención de la Fuerza Disponible; si aún esta resulta insuficiente para controlar el escalamiento de la violencia, traducida en señales objetivas como los desmanes y el vandalismo, se acude al ESMAD*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*cuya intervención como se ve, es la última instancia en el escalamiento del conflicto.*

*En la fase pos-intervención se hace la evaluación del procedimiento adelantado, recuento de los elementos gastados en el servicio, informes de lesionados, tanto de la fuerza policial como de personas intervinientes y no participantes en las marchas.*

### **COORDINACIÓN CON PERSONERÍA DE BOGOTÁ**

*La Policía Metropolitana de Bogotá, atendiendo el contenido del Decreto 563 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica", en especial lo dispuesto en el numeral 3º Principios, literal g que indica:*

*" Artículo 3 º. Principios. Las actuaciones de los actores regidos por el presente protocolo, en especial la fuerza pública de la Policía Nacional y las autoridades distritales, se regirán por los siguientes principios:*

*g. Coordinación: En la aplicación del presente protocolo, los intervinientes orientarán sus acciones mediante el principio de coordinación. Lo anterior, en cuanto a la coordinación entre las autoridades distritales y fuerza pública de policía, así como entre la sociedad civil y las precitadas autoridades" , entabla comunicación con los distintos órganos de control: personería y defensoría para*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*que estén pendientes de la intervención y ejercicio de las acciones que les corresponde, y sus solicitudes, sugerencias, manifestaciones, recomendaciones, cuando las hacen, son atendidas puntualmente por el Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá que luego las imparte a los mandos para la socialización con el personal uniformado a todos los niveles.*

***INTERVENCIÓN POLICIAL LOS DÍAS 9 y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020: ACTIVIDAD DE POLICÍA CON RESPONSABILIDAD Y PLANEACIÓN.***

*La Oficina de Planeación de la Policía Metropolitana de Bogotá emitió la orden de servicios No.0414/COMAN-PLANE- 38.9 del 03/09/2020 en la cual se impartieron órdenes e instrucciones, se asignaron responsabilidades al personal comprometido en el acompañamiento de las manifestaciones que se presentaran en Bogotá por parte de diferentes colectivos, sindicatos, grupos sociales y conjunto de ciudadanos en uso del derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. El objetivo por lograr con la orden de servicios era garantizar la seguridad, tranquilidad y movilidad de los intervinientes en las marchas y de los ciudadanos no participantes en las mismas.*

*En la orden de servicios están señaladas las responsabilidades de las distintas unidades que componen la Policía Metropolitana de Bogotá, las misiones y encargos correspondientes a los jefes del servicio, a cada grupo en particular, los elementos de dotación para*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*el servicio, los responsables de la planeación, supervisión y evaluación del mismo, las distintas actividades de coordinación intra- institucional y con los organismos de control, de investigación y defensores de derechos humanos, así como las medidas de bioseguridad indispensables y obligatorias para evitar contagios con COVID-19. Lo anteriormente dicho está contenido en el documento que se anexa y que muestra cómo cada acción policial es responsable y debidamente planeada. En esta materia, nada se deja al azar.*

[...]

*El porte y uso de armas de fuego por el personal policial que acompaña las manifestaciones está absolutamente prohibida la Policía Nacional.*

*El arma de fuego es un elemento del servicio del que se dota al personal de los cuadrantes que ejerce vigilancia en las calles de la ciudad y ni siquiera su porte es permitido al personal que acompaña a las personas que ejercen el derecho a la protesta.*

*Como se dijo al responder el punto 3, el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la Policía Nacional está regulado por la Resolución No. 02903 de 23/06/2017.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*El uso de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se rige por los principios básicos adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en la Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. En relación con las armas de fuego, la Policía atiende especialmente los principios 7,8, 9 y 10 bajo el entendido que el uso de armas de fuego por los uniformados de la Policía sólo está permitido en determinadas y extremas circunstancias, esto es, cuando el funcionario se encuentre frente a una resistencia activa sin que la fuerza física (control físico y uso de tácticas defensivas), o el uso de armas menos letales (Taser, por ejemplo) hayan sido suficientes para desactivar la resistencia.*

*En consecuencia, se podrá hacer uso de las armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro injusto, actual e inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida. En todo caso, su empleo es la última instancia y estará cobijado por el marco jurídico del uso de la fuerza y la reglamentación vigente al respecto. En conclusión, podrá hacerse uso de las armas de fuego como último recurso en el uso diferenciado y proporcionado de la fuerza, y solo en eventos donde la vida del funcionario de policía o de terceros se encuentre en inminente peligro.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Así lo indican los artículos 14, 15 y 16 de la Resolución No. 02903 DEL 23/06/2017 la cual precisa que, en todos los casos de uso de armas, menos letales o de fuego, la acción policial debe estar fundamentada en el cumplimiento de la ley, el respeto de la dignidad de la persona y protección de los Derechos Humanos.*

[...]

*De conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía nacional tiene un fin consistente en garantizar "el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".*

*Sin embargo, la misma constitución en el artículo 2° encomienda a las autoridades de la República la responsabilidad de "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", lo que implica trabajo armónico entre las diferentes entidades públicas, una de las cuales es la Policía Nacional.*

*De ahí que frente a las múltiples hechos de afectación contra defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, periodistas y en general personas que ejercen liderazgos, el Estado colombiano ha dispuesto distintas instancias y mecanismos, con el propósito de prevenir que se siga violentando el derecho a*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*pronunciarse en público, sancionar a los responsables, proteger y garantizar la labor de los defensores de derechos humanos.*

*Se trata de una responsabilidad compartida en la que la Policía aporta sus componentes élites preparados para tal fin. Sin embargo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4065 de 2011, creó la Unidad Nacional de Protección-UNP, una de cuyas funciones, según el artículo 4, es " 5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad", lo cual puede predicarse de los líderes sociales que se expresan en público.*

*Comparten responsabilidades en esa materia la Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de las Organizaciones y Conductas Criminales de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 898/2017), la Instancia de Alto Nivel liderada por el Ministerio del Interior, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (Decreto Ley154/2017), además que desde 2017 se creó un puesto de mando unificado protección e investigación de hechos defensores de derechos humanos.*

*La Policía Nacional, y en general la Fuerza Pública, hace presencia en todo el territorio nacional para apoyar las labores de Defensoría Pública, Personerías locales, reforzando el número de policiales asignados a los departamentos y municipios más afectados con los atentados a líderes sociales, así como las labores de inteligencia*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*para detectar factores de riesgo y formular alertas tempranas, contando para tales acciones con el trabajo comunitario, la interrelación con los organismos y entidades defensoras de derechos humanos, comunicación directa con la población, las autoridades civiles, el Ministerio Público y los organismos internacionales contando con su apoyo para realizar acciones de sensibilización en relación con el trabajo de los líderes sociales.*

[...]"

### **III. MINISTERIO DEL INTERIOR**

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, mediante el oficio OFI2020-45340-DVP-2000 de 21 de diciembre de 2020, presentó información relativa a las medidas adoptadas por el Estado para garantizar que los defensores/as de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en Colombia.

Para ello, a continuación, se exponen las principales actividades y avances en el Plan de Acción Oportuna (PAO) para la Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos y en la Política Pública de Respeto y Garantías a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos.

Al inicio del actual periodo de Gobierno del Presidente Iván Duque Márquez, se identificó como máxima prioridad, la situación que viene afectando



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

el ejercicio del liderazgo social y de defensa de los derechos humanos, como son las agresiones a los líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos que se desenvuelven en los distintos ámbitos de liderazgo.

En virtud de ello, el señor Presidente de la República suscribió el “Pacto por la Vida y la Protección de los Líderes sociales y las personas defensoras de derechos humanos” en el municipio de Apartadó, Antioquia, el día 23 de agosto de 2018, en el cual, en su numeral primero se define el compromiso por parte del Gobierno nacional de diseñar participativamente una política pública de prevención y protección integral, con enfoque diferencial, de equidad, étnico y territorial.

La situación de violencia a partir del reacomodamiento de grupos armados organizados y delincuenciales alrededor de las economías ilícitas, ha incidido en el incremento de las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de los líderes sociales y las personas defensoras de los derechos humanos.

Considerando esta situación y dando desarrollo a este compromiso, en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018 – 2022, se determinó en el Objetivo 5 -Pacto por la vida-, del Pacto por la Legalidad, la meta de implementar durante el cuatrienio del Plan de Acción Oportuna (PAO) para la Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos, y la meta de formular e implementar la Política Pública Nacional de Prevención y Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

De esta manera, en noviembre de 2018 a través del Decreto 2137, se constituyó la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas. Esta comisión articula, orienta y coordina los diferentes programas de protección y recursos de las distintas entidades del Estado, involucradas en la prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.

Conforme a este Plan de articulación institucional se implementan acciones a corto, mediano y largo plazo. Las acciones de corto y mediano plazo atienden de manera oportuna las situaciones de riesgo a través de los siguientes ejes: i) la articulación y reingeniería institucional; ii) la actuación estratégica en territorio; y iii) una estrategia de comunicación y capacitación.

Es preciso señalar que el Gobierno Nacional ha desplegado un esfuerzo interinstitucional, al más alto nivel, para adoptar la “Política Pública de Respeto y Garantías a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos”. El proceso de construcción se ha caracterizado por su solidez técnica y su enfoque participativo. A lo largo del mismo, el gobierno ha dispuesto los recursos técnicos y humanos, a efectos de propiciar la participación cualificada y diversa de la población, integrando visiones, y respuestas concretas para asegurar que la labor de liderazgo social y defensa de los DDHH goce de toda legitimidad y reconocimiento, conforme los principios constitucionales, legales e instrumentos internacionales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Los objetivos de la “Política Nacional de Respeto y Garantías a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos” se materializarían a través de ocho (8) estrategias, a saber: 1. Consolidar una plataforma de información y análisis que oriente y articule los esfuerzos estatales en materia de prevención y protección de los defensores de DDHH, 2. Robustecer los esfuerzos existentes en materia de seguridad y lucha contra la criminalidad para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los defensores, 3. Establecer un Sistema Nacional de Prevención Temprana, Urgente y Garantías de No Repetición para la identificación y gestión de riesgos de vulneraciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, 4. Mejorar la efectividad de la respuesta institucional en materia de protección individual y colectiva 5. Robustecer la articulación con otras ramas del poder público para el fortalecimiento de la respuesta institucional en materia de investigación, juzgamiento y sanción de las vulneraciones a los derechos de los defensores de derechos humanos 6. Establecer un plan estratégico de cultura de respeto y valoración de la defensa de los derechos humanos y de aquellos dedicados a su defensa, 7. Fortalecer la capacidad de las organizaciones y personas para la defensa de los DDHH y 8. Establecer intervenciones para el fortalecimiento al tejido social.

Bajo el siguiente tenor, el Ministerio del Interior presenta los principales avances de las acciones de corto plazo para: i) la identificación y gestión de los posibles riesgos de vulneración de derechos, impulso; ii) impulso a la investigación, juzgamiento y sanción de las agresiones perpetradas en contra de personas defensoras de derechos humanos; y, iii) promoción de condiciones que



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

faciliten el desarrollo de la labor de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos.

“[...]”

***i) Identificar y gestionar los posibles riesgos de vulneración de derechos***

*El Ministerio del Interior identificó los 28 municipios<sup>2</sup> que registran el mayor número de homicidios y vulneraciones a defensores de derechos humanos y se ha propuesto elaborar 28 diagnósticos municipales rápidos de riesgo y 28 planes de prevención para contrarrestar los riesgos de los defensores de derechos humanos en las siguientes 7 regiones del país: i) Arauca; ii) Cauca; iii) Costa Pacífica; iv) Norte de Santander; v) Valle del Cauca; vi) Caquetá; y vii) Antioquia.*

*Entre los meses de octubre y noviembre de 2020, un equipo de profesionales del Ministerio del Interior, han visitado partes de los municipios focalizados y se avanza en la elaboración de los diagnósticos rápidos que permiten identificar la situación de riesgo de agresiones contra defensores de derechos humanos, teniendo en cuenta las siguientes variables: i) dinámicas territoriales; ii) dinámicas de violencia; iii) sectores sociales de riesgo; iv)*

---

<sup>2</sup> Antioquia: Cáceres, El Bagre, Ituango y Tarazá. Arauca: Arauca, Saravena, Tame, Arauquita. Nariño: Tumaco, El Charco, Olaya Herrera. Valle del Cauca: El Dovio, Cartago, Buenaventura, Palmira. Caquetá San Vicente del Caguán, Cartagena del Chaira, La Montañita, Puerto Rico. Norte de Santander: El Zulia, Ocaña, Tibú, El Tarra Cauca: Corinto, Caloto, Toribio, Guapi y Suárez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*conflictividades sociales; y v) sistema de garantías. La fase de diagnóstico se ha nutrido a partir de sesiones de trabajo con el PAO, la CIPRAT, la UNP y el SAT de la Defensoría del Pueblo.*

*Contando con estos instrumentos de diagnóstico, esta Cartera se encuentra adelantado la elaboración de los planes de prevención para contrarrestar los riesgos de los defensores de derechos humanos; los cuales permitirán identificar objetivos, estrategias, actividades, responsables y presupuesto asignado para adelantar iniciativas de prevención para contrarrestar el riesgo de los defensores de derechos humanos en los 28 municipios focalizados.*

*Las iniciativas concertadas en los planes de prevención serán implementadas entre los meses de diciembre de 2020 y mayo de 2021, las cuales contarán con un instrumento de seguimiento y monitoreo con el objetivo de evaluar el avance de la implementación de los Planes Específicos de Prevención de Riesgos.*

***ii) Adelantar acciones que impulsen la obligación de investigar, juzgar y sancionar agresiones contra personas defensoras de DDHH***

*Entendiendo que una de las formas de fortalecer las garantías para el ejercicio de la labor de defensa de los derechos humanos es investigar, juzgar y sancionar efectivamente a los responsables de las agresiones contra los defensores, el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda y Consejería para la*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Gestión y Cumplimiento han avanzado en el fortalecimiento del proceso de articulación con la rama judicial, para lograr la creación progresiva de juzgados penales que judicialicen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos.*

*Con el fin de lograr la materialización de los juzgados, el Ministerio de Hacienda dispuso una adición presupuestal para el año 2021 que garantice la creación y funcionamiento permanente de 13 juzgados penales del circuito especializados y se espera que a 2022 se materialicen en total 19 juzgados.*

[...]

***iii) Generar las condiciones para un ambiente que promueva y facilite el desarrollo de la labor de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos***

***Acciones de corto plazo en materia de cultura.***

*Las acciones de corto plazo en cultura están orientadas a contribuir al ejercicio de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, al reconocimiento de su labor y a la no estigmatización.*

*En este marco, el Ministerio del Interior ha avanzado en la construcción de Pactos Ciudadanos en 7 departamentos, con el fin de promover la concurrencia de esfuerzos de actores institucionales*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*y sociales, contra la estigmatización y a favor de las personas defensoras y líderes de derechos humanos. Los departamentos en donde actualmente se adelantan estos procesos son: i) Antioquia; ii) Caquetá; iii) Chocó; iv) Córdoba; v) Nariño, vi) Putumayo; vii) Valle del Cauca. La mayoría de los pactos se suscribieron el 10 de diciembre en el marco de la conmemoración del día internacional de los derechos humanos.*

*De otro lado, con el propósito de visibilizar el reconocimiento y el respaldo a la labor que desempeñan los defensores de derechos humanos y líderes sociales en los territorios, el Ministerio del Interior lanzó la campaña “Líder es Colombia”.*

*Así mismo, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la libertad de expresión y a la participación para la generación de un ambiente propicio para la labor de defensa de los derechos humanos, el Ministerio del Interior realizó en diciembre del año en curso, 6 Foros denominados “Construyendo liderazgo para la defensa de los derechos humanos”.*

*Acciones de corto plazo en fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones sociales y tejido social*

*Las capacidades de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos en el territorio se entienden como las condiciones, recursos, posibilidades y oportunidades con que*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*cuentan para facilitar la realización de la labor de defensa de los derechos humanos.*

*Con el fin de aportar en el fortalecimiento de dichas capacidades, el Ministerio del Interior ha liderado el diseño y ajuste de una Encuesta de Caracterización de líderes y organizaciones sociales, con el fin de identificar las barreras y necesidades para la labor de defensa de los DDHH en los territorios, la cual se aplicará, inicialmente como experiencia piloto en el departamento del Cauca.*

*En la misma línea, la entidad se ha propuesto fortalecer los conocimientos de las personas y las organizaciones en temas de derechos humanos y paz, convivencia y reconciliación, y autocuidado y autoprotección. Lo anterior, a través del desarrollo, de: 9 diplomados en temas afines a la labor de defensa de los derechos humanos; y 2 cursos virtuales en temas de derechos humanos y paz.*

*A la fecha, se han vinculado alrededor de 600 personas defensoras de derechos humanos a la oferta de capacitación en temas relacionados con la labor de defensa de los derechos humanos, el pluralismo, la construcción de paz, la convivencia y la reconciliación, en zonas apartadas de los departamentos de Norte de Santander, Cauca, Antioquia y Valle del Cauca. Dentro de los beneficiarios, se encuentran también aproximadamente 200 líderes del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos -PNIS.*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*2 talleres de autocuidado y autoprotección dirigidos a mujeres. A la fecha, se han capacitado 50 mujeres defensoras de derechos humanos en Norte de Santander y Chocó.*

*Adicionalmente, con el fin de atender afectaciones al tejido social ya la estabilidad emocional de las personas defensoras, sus familias y comunidades, el Ministerio del Interior conformó una mesa trabajo con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objetivo de construir una estrategia de atención y apoyo psicosocial y de salud mental dirigida a personas defensoras de DDHH, la cual se aplicará como proyecto piloto, en el Departamento del Huila.*

Sea esta oportunidad propicia para expresa a la Honorable Jefe de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales, y por su conducto a los Honorables Relatores Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2020/12/22

**MIRZA GNECCO PLÁ**  
Directora de Derechos Humanos y DIH